

y que la Dirección General de Radiotelevisión Española reciba la comunicación pertinente con tres días hábiles de antelación.

Caso de que más de una Asociación pretenda utilizar el mismo día para esta difusión, se decidirá por orden de petición o, en su caso, por sorteo.

b) Exponer, en el programa semanal que señale RTVE, a través de un portavoz autorizado, y por un plazo no superior a cinco minutos, sus programas y fines. Cada Asociación tendrá derecho a dos intervenciones distintas, que se solicitarán de la Dirección General de Radiotelevisión Española. El orden de difusión será el de solicitud, limitándose a dos el número de intervenciones en cada programa. En caso de coincidencia se decidirá por sorteo.

c) A difundir, a través de todas y cada una de las emisoras del Movimiento (REM-CAR) sus programas y fines con las mismas condiciones establecidas en el apartado a), salvo en el momento de emisión, que tendrá lugar a continuación inmediata del Diario Hablado de las catorce treinta horas.

Sexto.—RNE, TVE y las emisoras del Movimiento (REM-CAR) instrumentarán campañas de apoyo al asociacionismo y a la participación en los procesos electorales.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El Consejo Nacional comunicará a las Asociaciones las instrucciones oportunas que sean necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 13 de octubre de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros Secretario general del Movimiento y de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**21201** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local sobre corrección de error observado en la inserción de las bases aprobadas para el ingreso en el Subgrupo de Técnicos de Administración General de las Corporaciones Locales.*

Observado error en la inserción de la base 3.ª de las aprobadas para el ingreso en el Subgrupo de Técnicos de Administración General de las Corporaciones Locales por Resolución de esta Dirección General de 18 de agosto del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, correspondiente al día 26 del mismo mes, por la presente se corrige el error padecido, quedando redactada dicha base en la forma siguiente:

«Tercera. Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino o en su caso las que se exigen para los Administrativos que opten por el turno restringido, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia o del oportuno extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de (indíquese), serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no

ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado» y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.»

Madrid, 7 de octubre de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambroja.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**21202** *ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se modifica la relación de productos del apartado 1.º del artículo 2.º del Decreto 1418/1973, de 10 de mayo.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 2.º del Decreto 1418/1973, de 10 de mayo, sobre ordenación de la industria farmacéutica, contiene, en su apartado 1.º, la relación de productos cuya fabricación tiene el carácter de industria farmacéutica.

El apartado 2.º del mismo artículo autoriza al Ministerio de Industria para modificar, por Orden ministerial, previo informe de la Organización Sindical, la relación de tales productos.

La experiencia adquirida hace aconsejable publicar una nueva lista de productos, atendiendo básicamente a que se destinen a la fabricación de especialidades farmacéuticas, tanto para la terapéutica humana como veterinaria.

En su virtud, de conformidad con la autorización concedida en el apartado 2.º del artículo 2.º del Decreto 1418/1973, de 10 de mayo, y previo informe de la Organización Sindical, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica la relación de productos contenida en el apartado 1.º del artículo 2.º del Decreto 1418/1973, de 10 de mayo, y queda redactada en los siguientes términos:

— Alcoholes y fenoles:

Mentol,  
Termineol,  
Emalipal,  
Guayacol y sulfoguaiacolato potásico,  
Timol y sus sales.

— Aminoalcoholes:

Colina,  
Metil colina,  
Acetil colina,  
y sus sales y derivados.

— Aldehidos:

Cloral.

— Cetonas y quinonas:

Alcanfor de origen sintético,  
Quininas, antraquinonas y cumarinas de uso farmacéutico.

— Acidos:

Barbitúrico y todas sus sales y ésteres,  
Glucónico, sus sales y ésteres,  
Acetil-salicílico,  
Glicorofosfórico y sus sales,  
Glicirricático y sus sales.

— Hidrazidas del ácido isonicotínico.

— Sales de amonio cuaternario de uso farmacéutico.

— Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos de uso farmacéutico.

— Sulfamidas de usos farmacéuticos.